



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2148/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Tlalpan**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2148/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2148/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 12 de junio de 2024	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia
Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan	Folio de solicitud: 092075124000730	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Cuatro requerimientos de información pública relativos a si el sujeto obligado, en sus instalaciones cuenta con máquinas expendedoras de café, golosinas, alimentos y/o cualquier otro producto que generen ingresos de aplicación automática.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	El Sujeto Obligado, a través de sus unidades administrativas refirió que no cuenta con información relativa a lo solicitado. Únicamente la Coordinación de Desarrollo de Actividades Deportivas refirió que cuenta con tres máquinas expendedoras, mismas que son propiedad de particulares.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se inconformó de manera medular porque la respuesta fue incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, el sobreseer el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia.	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, búsqueda exhaustiva, máquinas expendedoras, instalaciones del sujeto obligado, permisos.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2148/2024

Ciudad de México, a 12 de junio de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2148/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Tlalpan** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Responsabilidades	22
RESOLUTIVOS	23

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 11 de abril de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092075124000730**, mediante la cual se requirió:

"1.- Informe si en esa Dependencia/Entidad/Órgano Político-Administrativo/, se cuenta maquinas expendedoras de café, golosinas, alimentos y/o cualquier otro producto que generen ingresos de aplicación automática, en algún centro generador.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2148/2024

2.- En caso afirmativo, y en términos las Reglas para la autorización control y manejo de ingresos de aplicación automática aplicables para el ejercicio en que se instalaron, remita la copia simple o versión pública del oficio suscrito por la persona titular de la unidad jurídica.

Lo anterior por ser un requisito para la elaboración de las solicitudes de autorización u opinión favorable de conceptos relacionados con la prestación de servicios o enajenación de bienes. En caso de que no exista el documento señalado en el punto 2, se solicita cualquier documento que se relacione con la autorización de dicha expendedora.

3.- Informe si el inmueble que ocupa esa Dependencia/Entidad/Órgano Político-Administrativo, es rentado o forma parte del Patrimonio del Gobierno local y/o Federal.

4.- Informe si esa Dependencia/Entidad/Órgano Político-Administrativo, ha generado solicitudes para instalar dispensadores y/o cualquier otros dispositivos que generen ingresos de aplicación automática, en algún centro generador y, en caso afirmativo, remita la copia simple o versión pública del oficio suscrito por la persona titular de la unidad jurídica. La información se requiere del año 2000 al 2024.” (Sic)

II. Respuesta. El 06 de mayo de 2024, la **Alcaldía Tlalpan**, en adelante, el Sujeto Obligado, previa ampliación legal del plazo, dio respuesta, a través del oficio sin número de misma fecha, suscrito por la Unidad de Transparencia, mismo que en su parte medular informa:

“...se adjuntan al presente las respuestas a su requerimiento, las cuales emiten la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial mediante el oficio AT/DGAJG/DOT/616/2024, la Dirección General de Administración, a través de la Subdirección de Cumplimiento de Auditorías mediante el oficio AT/DGA/SCA/0683/2024, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a través de la Dirección de Obras y Operación Hidráulica mediante el oficio AT/DGODU/DOOH/829/2024, la Dirección General de Servicios Urbanos mediante el oficio AT/DGSU/0756/2024 y la Dirección General de Desarrollo Social mediante el oficio AT/DGDS/1236/2024.” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2148/2024

➤ **Oficio número AT/DGAJG/DOT/616/2024**

“ ...

Al respecto, se formula la siguiente contestación: no es competencia de esta Dirección como Sujeto Obligado atender la presente solicitud, en virtud de que no se encuentra dentro de sus facultades o atribuciones previstas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Tlalpan, publicado el 22 de febrero de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Por lo anterior, no se genera, detenta, administra, custodia, archiva o procesa la información requerida.

...” (Sic)

➤ **Oficio número AT/DDA/DA/078/2024**

“ ...

Sobre el particular, le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva a lo solicitado, se advierte que esta Dirección detenta parcialmente la información a la solicitud de la siguiente manera:

Respecto a las preguntas 1, 2 y 3:
RESPUESTA:



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAPRCCM), le informo que esta Dirección a mi cargo no realiza funciones operativas en los centros generadores, por lo tanto, es posible que la Dirección General de Desarrollo Social, Dirección General de Asuntos jurídicos y de Gobierno, Dirección General de Servicios Urbanos, Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico puedan atender a la solicitud.

4.- Informe si esa Dependencia/Entidad/Órgano Político-Administrativo, ha generado solicitudes para instalar dispensadores y/o cualquier otros dispositivos que generen ingresos de aplicación automática, en algún centro generador que estén en proceso de aprobación, en caso afirmativo remita el oficio suscrito por la titular de unidad jurídica que es requisito para la elaboración de las solicitud de autorización u opinión favorable de conceptos relacionados con la presentación de servicios o enajenación de bienes

RESPUESTA:

Al respecto le informo que la Dirección de Autogenerados no ha realizado ninguna solicitud para dar de alta cuotas y conceptos relacionados con instalación de dispensadores y/o cualquier otro dispositivo que generen ingresos de aplicación automática en los años 2000 al 2024.

...” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2148/2024

➤ **Oficio número AT/DGODU/DOOH/829/2024**

“...

En particular a la solicitud de información contenida en el numeral 1 que refiere a “.....**si se cuenta con máquinas expendedoras de café, golosinas, alimentos y/o cualquier otro producto que generen ingresos de aplicación automática, en algún centro generador**”....(Sic); al respecto me permito hacer de su conocimiento, que a la fecha del presente las áreas operativas específicamente en sus campamentos a la fecha no se han instalado maquinas generadoras de aplicación automática; así mismo no se han recibido ni generado solicitudes sobre su colocación tanto en las oficinas administrativas como en los campamentos operativos de agua potable, drenaje y pipas señalado en el numeral 5; en mérito de lo expuesto no es competencia de esta área operativa determinar la autorización para la colocación de maquinas expendedoras. que generen ingresos de aplicación automática, en algún centro generador.

...” (Sic)

➤ **Oficio número AT/DGSU/0756/2024**

“...

Respecto a los conceptos mencionados esta Dirección General **no cuenta con la información requerida en razón de no estar dentro de nuestras atribuciones y/o funciones de acuerdo al manual administrativo vigente.**

...” (Sic)

➤ **Oficio número AT/DGDS/1236/2024**

“...

En atención al número de folio **092075124000730** ingresado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información **SISAI-2.0 (PNT)**, anexo copia de oficios, **TLALPAN/DGDS/DFEGIS/254/2024,** **TLALPAN/DGDS/DAGP/0384/2024,** **TLALPAN/DGDS/DS/188/2024** y **TLALPAN/DGDS/CDAD/557/2024,** emitidos por los titulares de las áreas, que atienden de acuerdo a su competencia, la información solicitada.

...” (Sic)

➤ **Oficio número AT/DGDS/DFEGIS/254/2024**

“...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2148/2024

En relación a la petición anterior, se informa que la Dirección de Fomento a la Equidad de Género e Igualdad Sustantiva fue creada en el 2019, por lo que no se cuenta con información anterior a ese año; por otro lado se informa que esta Dirección no ha tenido a su cargo centros generadores, mientras que ninguno de los inmuebles a cargo de esta Dirección contó o cuenta con máquinas expendedoras de café, golosinas, alimentos y/o cualquier otro producto que genere ingresos de aplicación automática.

Finalmente se informa que esta Dirección no ha solicitado o tiene en proceso algún trámite de instalación de máquinas expendedoras de café, golosinas, alimentos y/o cualquier otro producto que genere ingresos de aplicación automática.

...” (Sic)

➤ **Oficio número AT/DGDS/DAGP/0384/2024**

“...

1, 2.- Esta Dirección no tiene instaladas máquinas expendedoras de café, golosinas, alimentos y/o cualquier otro producto que genere ingresos de aplicación automática, en ninguno de los Centros Generadores, cuyos servicios opera la Jefatura de Unidad Departamental de Centros de Desarrollo Comunitario Integral.

3.- La información no la genera esta Dirección, está la puede proporcionar la Dirección General de Administración.

4.- Esta Dirección no ha generado solicitudes para la instalación de dispensadores o dispositivos que generen ingresos de aplicación automática.

...” (Sic)

➤ **Oficio número TLALPAN/DGDS/DS/188/2024**

“...

Sobre el particular y conforme a las atribuciones de esta Dirección de Salud a mi cargo me permito informar a usted, que los centros generadores a cargo de esta área no han contado con máquinas expendedoras de café, golosinas, alimentos y/o cualquier otro producto que generen ingresos de aplicación automática, en el periodo que indica dicha solicitud.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2148/2024

3. Informe si el inmueble que ocupa esa Dependencia/Entidad/Órgano Político-Administrativo, es rentado o forma parte del patrimonio del Gobierno local y/o Federal.

En lo referente a este numeral, no se encuentra dentro de las actividades sustantivas enunciadas a través del Manual Administrativo: MA-02/260122-OPA-TLP-11/010819 en su Capítulo VII, por lo que se sugiere solicitar dicha información a la Dirección General de Asuntos Jurídico y de Gobierno.

5. Informe si esa Dependencia/Entidad/Órgano Político-Administrativo, ha generado solicitudes para instalar dispensadores y/o cualesquiera otros dispositivos que generen ingresos de aplicación automática, en algún centro generador y, en caso afirmativo, remita copia simple o versión pública del oficio suscrito por la persona titular de la unidad jurídica. que estén en proceso de aprobación. En caso afirmativo remita el oficio suscrito por la titular de unidad jurídica.

La información se requiere del año 2000 al 2024" ... (sic)

Sobre el particular y conforme a las atribuciones de esta Dirección de Salud a mi cargo me permito informar a usted, que esta área no ha generado solicitudes para instalar dispensadores y/o cualquier otro dispositivo que generen ingresos de aplicación automática, en algún centro generador, durante el periodo que indica dicha solicitud.

..." (Sic)

➤ **Oficio número TLALPAN/DGDS/CDAD/557/2024**

"...

Al respecto, le informo que se cuenta con 3 máquinas expendedoras, cabe aclarar que dichas maquinas son propiedad de particulares, mismas que realizan el pago correspondiente esto conforme a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México N° 1297, publicada el día 14 de febrero de 2024.

"...2.- En caso afirmativo, y en términos las Reglas para la autorización control y manejo de ingresos de aplicación automática aplicables para el ejercicio en que se instalaron, remita la copia simple o versión pública del oficio suscrito por la persona titular de la unidad jurídica.

Lo anterior por ser un requisito para la elaboración de las solicitudes de autorización u opinión favorable de conceptos relacionados con la prestación de servicios o enajenación de bienes. En caso de que no exista el documento en el punto 2, se solicita cualquier documento que se relacione con la autorización de dicha expendedora.

3. Informe si el inmueble que ocupa esa Dependencia/Entidad/Órgano Político-Administrativo, es rentado o forma parte del Gobierno del Gobierno local y/o Federal" ... (sic)

En lo que respecta a estos numerales, le informo que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Coordinación y áreas adscritas no se encontró documento alguno suscrito por el titular de unidad jurídica, así como otro documento en el que indique la "autorización control y manejo de ingresos de aplicación automática aplicables para el ejercicio en que se instalaron" y "solicitudes de autorización u opinión favorable de conceptos relacionados con la prestación de servicios o enajenación de bienes".

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2148/2024

"...4. Informe si esa Dependencia /Entidad/Órgano Político-Administrativo, ha generado solicitudes para instalar dispensadores y/o cualquier otros dispositivos que generen ingresos de aplicación automática, en algún centro generador y, en caso afirmativo, remita la copia simple o en versión pública del oficio suscrito por la persona titular de la unidad jurídica."...(sic)

En cuanto al numeral 4, le comento que esta Coordinación no ha realizado ninguna solicitud para instalar dispensadores y/o cualquier otro dispositivo que generen ingresos de aplicación automática.

..." (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 07 de mayo de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

"No responde a todos los puntos de información, a pesar de aceptar que cuenta con maquinas expendedoras punto medular de la solicitud, se limite a citar una gaceta y decir que son de particulares, cuando se le solicita toda la documentación relacionada a su autorización y colocación, independientemente si es de particulares o propiedad de gobierno. Por lo cual, se solicita que dicha autoridad entregue la información solicitada y relacionada al asunto que nos ocupa, cumpla con los principios de máxima publicidad, congruencia y Exhaustividad." (Sic)

IV. Admisión. El 10 de mayo de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2148/2024

recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 22 de mayo de 2024, a través del correo electrónico de la ponencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través de un oficio número **AT/UT/1168/2024**, emitido por la Unidad de Transparencia del **sujeto obligado**, por el cual expresa sus manifestaciones, alegatos y refiere la emisión de una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 07 de junio de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2148/2024

segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2148/2024

de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

Este órgano colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia Local, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento del presente recurso por quedar sin materia.

Ahora bien, una vez admitido el recurso de revisión, con fecha 22 de mayo de 2024, el sujeto obligado mediante el correo electrónico de la ponencia, hizo del conocimiento de la persona recurrente, la emisión de una **respuesta complementaria** a través del oficio **TLALPAN/DGDS/CDAD/648/2024**, emitido por la **Coordinación de Desarrollo de Actividades Deportivas**, mediante el cual y en alcance a su respuesta primigenia, proporcionó la siguiente información:

“ ...

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2148/2024

Con motivo de inconformidad recaída a la respuesta emitida al folio **092075124000730** y con el fin de dar una mayor constatación y por lo que hace al pronunciamiento que a la letra dice:

"1.-Informe si en esa Dependencia/Entidad/órgano Político-Administrativo/, se cuenta maquinas expendedoras de café, golosinas, alimentos y/o cualquier otro producto que generen ingresos de aplicación automática, en algún centro generador.

Al respecto, le informo que esta Coordinación de Desarrollo de Actividades cuenta con 3 máquinas expendedoras, cabe aclarar que dichas maquinas son propiedad de un particular, misma que realiza el pago correspondiente esto conforme a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México N° 1297, publicada el día 14 de febrero de 2024.

*"...2.- En caso afirmativo, y en términos las Reglas para la autorización control y manejo de ingresos de aplicación automática aplicables para el ejercicio en que se instalaron, remita la copia simple o versión pública del oficio suscrito por la persona titular de la unidad jurídica.
Lo anterior por ser un requisito para la elaboración de las solicitudes de autorización u opinión favorable de conceptos relacionados con la prestación de servicios o enajenación de bienes. En caso de que no exista el documento en el punto 2, se solicita cualquier documento que se relacione con la autorización de dicha expendedora.*

Por lo anterior le informo que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Coordinación y áreas adscritas no se encontró documento alguno suscrito por el titular de unidad jurídica, así como otro documento en el que indique la **"autorización control y manejo de ingresos de aplicación automática aplicables para el ejercicio en que se instalaron"** y **"solicitudes de autorización u opinión favorable de conceptos relacionados con la prestación de servicios o enajenación de bienes"**.

Sin embargo se informa y se reitera que se cuenta con 3 máquinas expendedoras, cabe aclarar que dichas maquinas son propiedad de un particular, el cual hace uso y aprovechamiento de las instalaciones.

El cual, el usuario realiza los siguientes pasos:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2148/2024

- Solicitud de espacio por escrito a la JUD de Centros Deportivos.
- Autorización por el área antes mencionada.
- Pago de Cuota, con base a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México N° 1297, publicada el día 14 de febrero de 2024, con la siguiente cuota:

Clave de Concepto: 1.4.2.1.2

Denominación del concepto: Espacio para la instalación de máquinas expendedoras de bebidas y similares

Unidad de Medida: mes

Cuota y/o Tarifa: 1,059.00

Para mejor proveer y con el propósito de atender su solicitud se anexa la documentación que soporta el procedimiento.

Por consiguiente, se le comunica que de la información se le proporcionara en versión pública, toda vez que cuenta con Datos Personales, los cuales requieren del permiso del titular de los datos para darlos a conocer. Esto, en cumplimiento al Acuerdo A01/CTSE09/AT/2019 y Aprobación del Acta AT/CT/SE09/15-11/2019 de la Novena Sesión de Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan, sobre la clasificación requerida en la solicitud de Información Pública con número de Folio 0430000239619, quedando como de acceso restringido en la modalidad de confidencial una parte de la información en específico los Datos Personales como son (firmas, nombres de los solicitantes, teléfono celular, por tratarse de información de carácter confidencial, la cual no está sujeta a temporalidad alguna, su acceso será restringido, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla. (Se anexa para pronta referencia)

Así mismo sirve de sustento para lo expuesto el ACUERDO: 2.DT.CT.10ª.SE.17.11.16, llevado a cabo en la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2016, celebrada el día 17 de Noviembre del 2016, quedó clasificada por el Comité de Transparencia, como información de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2148/2024

acceso restringido en su modalidad de confidencial, con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII y XLIII, 169, 180, 182, 186, 19, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales contiene los datos personales como son "Nombre, Domicilio y Registro Federal de Contribuyentes (RFC)". (Se anexa para pronta referencia)

Cabe mencionar que una vez concluida la multicitada búsqueda, se desprende que el particular es responsable de las 3 máquinas expendedoras ha contado con este espacio desde hace 9 años empezando con una sola máquina motivo por el cual y al encontrarse al corriente con sus obligaciones se ha dado la continuidad para permanencia de las mismas.

Ahora bien, esta respuesta tiene como fundamento el marco de actuación que establece Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 04 de mayo de 2018, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 06 de octubre de 2023 establece lo siguiente:

**... CAPÍTULO II
DEL ESPACIO PÚBLICO DE LAS ALCALDÍAS**

Artículo 198. *En materia de espacios públicos es responsabilidad de las Alcaldías:*

...

V. Administrar los centros sociales, instalaciones recreativas, de capacitación para el trabajo y centros deportivos, cuya administración no corresponda a otro orden de gobierno;..."

Por consiguiente los Centros y Módulos Deportivos son operados a través de la JUD. de Centros Deportivos adscrita a la Coordinación de Desarrollo de Actividades Deportivas de la Dirección General de Desarrollo Social, conforme al Manual Administrativo de la Alcaldía Tlalpan, con

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2148/2024



número de registro MA-02/260122-OPA-TLP11/010819, vigente y que para la Coordinación de Desarrollo de Actividades Deportivas señala lo siguiente:

- Coordinar los centros, módulos y albercas en beneficio de la comunidad de la Alcaldía, para el desarrollo y práctica de actividades deportivas y recreativas.
- Supervisar el acceso de los centros, módulos deportivos y albercas, para brindar la atención en beneficio de la comunidad.
- Vigilar el cobro por concepto de productos y aprovechamientos para la recaudación de ingresos autogenerados de los centros generadores.

Y que a su vez están asignadas a la Jefatura de Unidad Departamental de Centros Deportivos, de la siguiente manera:

- Operar los centros, módulos deportivos y albercas de la alcaldía para uso de los recursos, servicios y espacios
- Llevar a cabo los mecanismos para recaudación, registro e información financiera de los centros generadores; y remitirlos al área administrativa.

3. Informe si el inmueble que ocupa esa Dependencia/Entidad/Órgano Político-Administrativo, es rentado o forma parte del Gobierno del Gobierno local y/o Federal"...(sic)

En lo que respecta a este punto y de acuerdo a lo antes mencionado el espacio que ocupan dichas expendedoras están dentro del Centro Deportivo Villa Olímpica el cual es administrado por la Coordinación de Desarrollo de Actividades Deportivas a través de la JUD. de Centros Deportivos y se encuentra asignado a la Alcaldía Tlalpan.



"...4. Informe si esa Dependencia /Entidad/Órgano Político-Administrativo, ha generado solicitudes para instalar dispensadores y/o cualquier otros dispositivos que generen ingresos de aplicación automática, en algún centro generador y, en caso afirmativo, remita la copia simple o en versión pública del oficio suscrito por la persona titular de la unidad jurídica."...(sic)

En cuanto al numeral 4, le comento que esta Coordinación no ha realizado ninguna solicitud para instalar dispensadores y/o cualquier otro dispositivo que generen ingresos de aplicación automática.

..."(Sic)

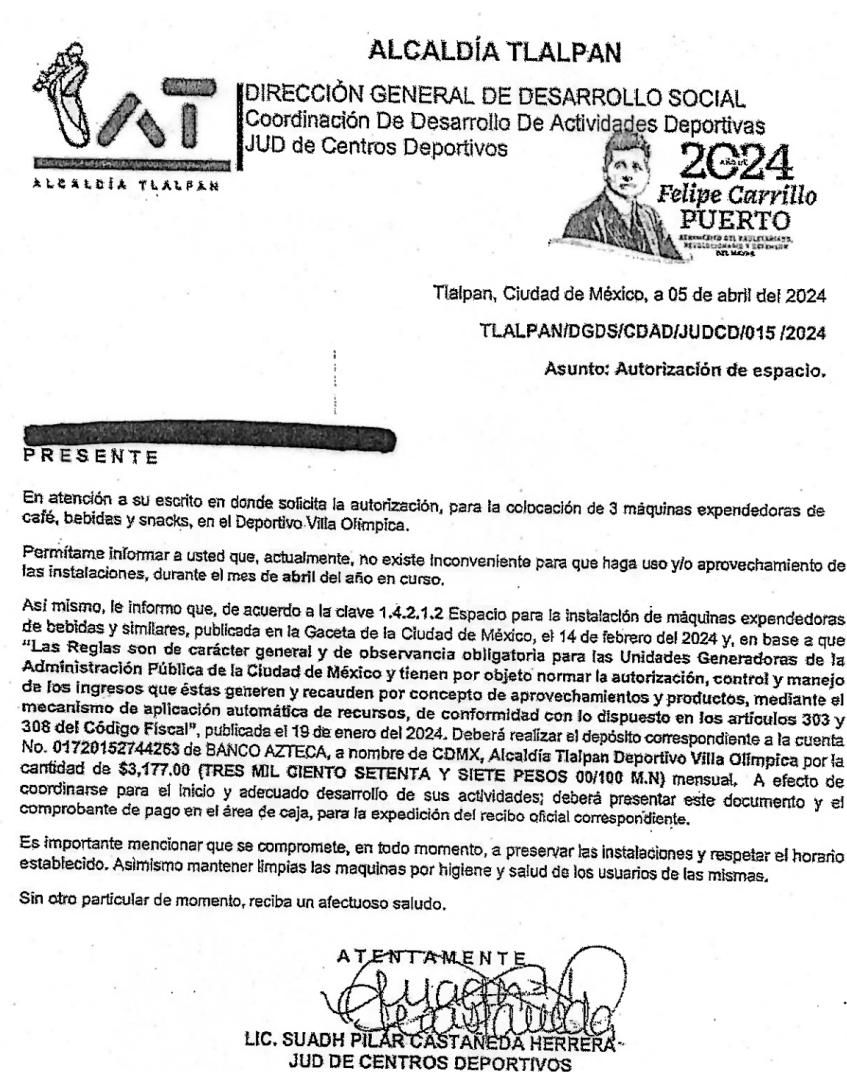
Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2148/2024

Asimismo, el sujeto obligado anexo los siguientes archivos electrónicos:

- Un archivo digital consistente en el oficio **TLALPAN/DGDS/CDAD/JUDCD/015/2024**, como se observa a continuación:



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2148/2024

- Un archivo digital consistente en el escrito ingresado por el particular continuación:

COFFEE PRONTO
Circuito Pintores 54, Cd. Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México
5618684560 5566 940210

[Redacted]

Ciudad de México a 4 de Abril del 2024

**JUD DE CENTROS DEPORTIVOS
ALCALDIA TLALPAN**

[Redacted], en mi carácter de propietario de las máquinas auto expendedoras de café, bebidas y snacks que actualmente operan en el deportivo Villa Olímpica, ante Usted, respetuosamente solicito y expongo mi solicitud de continuar prestando dichos servicios en el deportivo antes mencionado, con motivo de atender las necesidades de bebidas caliente de café, bebidas hidratantes, refrescos y botanas, para que los usuario tengan acceso a éstos productos las 24 horas del día, a un precio totalmente accesible..

Así, a fin de dar cumplimiento a lo anterior, pretendemos continuar con la operación d las maquinas modelo: NECTA KIKKO MAX de café, y 2 Máquinas de Bebidas y Snacks modelo: AMS 39, las cuales tienen una excelente presentación por ser de nueva generación y aceptan monedas y billetes de todas las denominaciones.

Finalmente, le reitero nuestro compromiso de continuar prestando un servicio de la más alta calidad, atendiendo los reportes y eventualidades que se puedan suscitar a la brevedad posible como lo hemos estado realizando en últimos años, así mismo, le ofrezco respetar todas las normas que la Coordinación de Desarrollo de Actividades Deportivas de la Alcaldía de Tlalpan dicte, para que nos pueda permitir continuar con el servicio mencionado anteriormente, así como el uso de su corriente eléctrica para el funcionamiento de las máquinas.

ATENTAMENTE

[Redacted]

ALCALDÍA
TLALPAN
2021-2024

Tlalpan, 04 ABR 2024

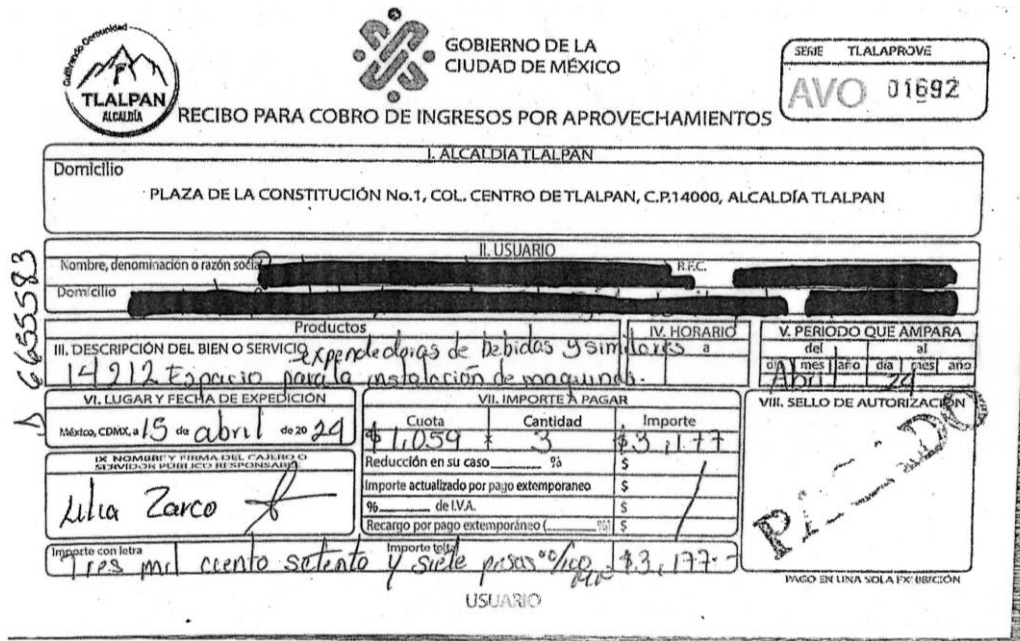
JUD DE CENTROS DEPORTIVOS
ALCALDIA TLALPAN

12-30

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2148/2024



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA TLALPAN

SERIE TLALAPROVE
AVO 01692

RECIBO PARA COBRO DE INGRESOS POR APROVECHAMIENTOS

I. ALCALDÍA TLALPAN
Domicilio: PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN No.1, COL. CENTRO DE TLALPAN, C.P.14000, ALCALDÍA TLALPAN

II. USUARIO
Nombre, denominación o razón social: [REDACTED] R.F.C.: [REDACTED]
Domicilio: [REDACTED]

III. DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO: *Expendidos de deudas y similares*
14912 Espacio para la instalación de bocanales.

IV. HORARIO: [REDACTED]

V. PERÍODO QUE AMPARA: del día 15 de abril al día 24 de abril de 2024

VI. LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: México, CDMX, a 15 de abril de 2024

VII. IMPORTE A PAGAR

Cuota	Cantidad	Importe
\$ 1,059	3	\$ 3,177
Reducción en su caso	%	\$
Importe actualizado por pago extemporáneo		\$
% de IVA		\$
Recargo por pago extemporáneo	%	\$
Importe total		\$ 3,177

Importe con letra: *Tres mil ciento setenta y siete pesos 00/100*

VIII. SELLO DE AUTORIZACIÓN: **PAGADO**

DE NOMBRE Y FIRMA DEL CABEERO SUBDIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES DE TLALPAN
Lilia Zarco

USUARIO

PAGO EN UNA SOLA EXIBICIÓN

- Archivo digital del Acta de la Novena Sesión Extraordinaria, de fecha 15 de abril de 2019, por la cual se aprueba la clasificación de la información, en la modalidad confidencial.

Ahora bien, el sujeto obligado **notificó la analizada respuesta complementaria a la persona recurrente, a través del medio que señalo como notificación**, el día 22 de mayo de 2024; situación que se acredita con el siguiente acuse correspondiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2148/2024



UNIDAD TRANSPARENCIA TLALPAN <unidadtransparenciatlalpan@gmail.com>

SE ENVIA RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL RR. INFODMX/RR.IP. 2148/2024

1 mensaje

UNIDAD TRANSPARENCIA TLALPAN <unidadtransparenciatlalpan@gmail.com>

22 de mayo de 2024,
13:39

Para:

--Tlalpan, Ciudad de México, a 22 de mayo de 2024

AT/UT/ 1167/2024

INFOCDMX/RR.IP.2148/2024

Asunto: Respuesta Complementaria
folio 092075124000730

Solicitante de la Información

Presente

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con folio 092075124000730, mediante la cual requirió lo siguiente:

*...1.- Informe si en esa Dependencia/Entidad/Órgano Político-Administrativo, se cuenta maquinas expendedoras de café, golosinas, alimentos y/o cualquier otro producto que generen ingresos de aplicación automática, en algún centro generador.

2.- En caso afirmativo, y en términos las Reglas para la autorización control y manejo de ingresos de aplicación automática aplicables para el ejercicio en que se instalaron, remita la copia simple o versión pública del oficio suscrito por la persona titular de la unidad jurídica.

Lo anterior por ser un requisito para la elaboración de las solicitudes de autorización u opinión favorable de conceptos relacionados con la prestación de servicios o enajenación de bienes. En caso de que no exista el documento señalado en el punto 2, se solicita cualquier documento que se relacione con la autorización de dicha expendedora.

3.- Informe si el inmueble que ocupa esa Dependencia/Entidad/Órgano Político-Administrativo, es rentado o forma parte del Patrimonio del Gobierno local y/o Federal.

4.- Informe si esa Dependencia/Entidad/Órgano Político-Administrativo, ha generado solicitudes para instalar dispensadores y/o cualquier otros dispositivos que generen ingresos de aplicación automática, en algún centro generador y, en caso afirmativo, remita la copia simple o versión pública del oficio suscrito por la persona titular de la unidad jurídica..."

Ahora bien, de acuerdo con el agravio expresado por la persona recurrente; en el cual señalo **que se le había entregado la información incompleta**, de conformidad con lo anterior, este órgano garante adquiere certeza de que, el sujeto obligado con lo respondido primigenia y complementariamente, cumplió y garantizo el derecho al acceso a la información de la persona interesada, pues proporcionó la información de manera puntal al requerimiento realizado en su solicitud de información pública, objeto del presente recurso; aunado a que la respuesta primigenia cumplió con los requisitos establecidos en el **Criterio 07/2021** aprobado por este órgano garante, que a la letra señala:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2148/2024

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. *Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Lo anterior, se desprende de todas las documentales que han sido analizadas, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2148/2024

(ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).²

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

...

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2148/2024

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que, este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2148/2024

incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2148/2024

CUARTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF*